



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIALACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 149-2021  
Página 1ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 150-2021  
Página 2

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 144-2021  
Página 3ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 189-2021  
Página 4ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 202-2021  
Página 4

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Líneas de Transporte	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 10
- Convocatorias	Página 12

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 149-2021

Guatemala, 23 de julio de 2021

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, por lo que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

## CONSIDERANDO

Que, el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que en caso de epidemia o riesgo socioambiental, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá emitir las normas y procedimientos necesarios para proteger la salud de la población, en conjunto con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados. Asimismo, regula que mantendrá el control y vigilancia sobre la acción de los medicamentos, de acuerdo al riesgo de la salud de los habitantes del país.

## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 40-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, esta Cartera emitió la Norma de Excepción de Responsabilidad y Compensación por Reacciones Adversas Serias Atribuibles a las Vacunas contra el COVID-19, lo cual ha sido objeto de legislación por parte del Congreso de la República de Guatemala; y, dentro de la normativa del citado Acuerdo Ministerial se estableció el Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas como parte del Programa Nacional de Farmacovigilancia del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mismo que, por la naturaleza de sus funciones directamente relacionadas con la vigilancia, supervisión, monitoreo y análisis de datos relacionados con las reacciones adversas serias supuestamente atribuibles a la vacunación e inmunización debe funcionar adscrita al Departamento de Epidemiología de este Ministerio, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente que así lo disponga.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) y 39 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) y 165 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y, 1 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 150-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros.

## ACUERDA

Emitir las siguientes

## Disposiciones para el Funcionamiento del Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas

**Artículo 1. Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas.** El Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas, denominado en adelante El Comité, es una dependencia adscrita al Departamento de Epidemiología de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

## Diario de Centro América

## ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1

El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2

LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

- 300 ppi de Resolución JPG Todas en Escala de grises.

3

Letra clara e impresión firme.

4

Legibilidad en los números.

5

No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6

No se aceptan fotocopias ilegibles.

7

Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8

Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

9

Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

**Artículo 2. Naturaleza y objeto.** El Comité constituye una dependencia asesora técnica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y tiene por objeto apoyar en la evaluación objetiva de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación e inmunización, en adelante ESAVI, aplicando las herramientas y metodologías establecidas para el efecto.

**Artículo 3. Funciones.** El Comité tendrá como funciones las de investigar, analizar y dictaminar si una reacción o un evento adverso serio en la salud de la persona, tales como hospitalización, discapacidad, o muerte, atribuible a la vacuna contra la COVID-19, es causado o no por dichas vacunas.

**Artículo 4. Integración.** El Comité se integrará por cinco expertos nacionales con amplia experiencia en vacunación, debiendo ser designados de la siguiente manera:

- Tres representantes por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Un representante por el Consejo Nacional de Prácticas en Inmunizaciones -CONAPI-; y,
- Un representante por la Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas -AGEI-.

**Artículo 5. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 40-2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

**Artículo 6. Disposiciones complementarias.** Dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Departamento de Epidemiología de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, deberá analizar las normas técnicas vigentes con el objeto de emitir las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta normativa.

El Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección General de Regulación, Control y Vigilancia de la Salud, deberá derogar las disposiciones que contravengan la presente disposición emitiendo lo que corresponden.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

  
MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



  
LESLIE LORENA SAMAYOA JEREZ DE HERMOSILLA

VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-728-2021)-27-julio



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 150-2021

Guatemala, 26 de julio de 2021

La Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud es considerado como un bien público, y en ese sentido, constituye un deber del Estado de Guatemala velar por la salud y la asistencia social de todos sus habitantes y desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar de la persona, sin discriminación alguna.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 8-2021, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Exención de Responsabilidad y de Creación del Mecanismo de Compensación por el Uso de Vacunas contra la COVID-19 que posean autorización de Uso de Emergencia por la pandemia del Virus SARS-CoV-2, con el objeto de, por un lado, regular lo relativo a la exención de responsabilidad de quienes son consideradas como personas protegidas, y por el otro, crear un mecanismo de compensación en virtud de la administración de las vacunas contra la COVID-19, con sustento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Vacunación Contra la COVID-19 República de Guatemala; facultando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a emitir las disposiciones internas que se consideren necesarias para darle efectiva aplicabilidad a lo establecido en la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que para dinamizar y establecer los procedimientos que desarrolla el referido Decreto, es pertinente la emisión de un cuerpo reglamentario que garantice la integralidad normativa a efecto de desarrollar los aspectos que permitan su efectiva aplicación.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) del Decreto Número 90-97, Código de Salud; y, 12 del Decreto Número 8-2021, Ley de Exención de Responsabilidad y de Creación del Mecanismo de Compensación por el Uso de Vacunas contra la COVID-19 que posean autorización de Uso de Emergencia por la pandemia del Virus SARS-CoV-2, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN POR EL USO DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19 QUE POSEAN AUTORIZACIÓN DE USO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS CoV-2

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, procedimiento y plazos a ser verificados por el Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas, así como la institución del Sector Salud que corresponda, derivado de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación que sean puestos del conocimiento de la autoridad de salud respectiva.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas:** Constituye el órgano colegiado que será el encargado de analizar, investigar y dictaminar sobre los ESAVI. En adelante se le podrá denominar solamente como Comité.
- Compensación:** Retribución en especie o en dinero que efectúa el Estado de Guatemala, a través de la Dirección del Área de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que corresponda, a favor de la persona afectada respecto a la cual se haya establecido una relación de causalidad entre la reacción adversa catalogada como seria y la administración de la vacuna contra la COVID-19.
- Confidencialidad** respecto al secreto de la identidad de la persona de la cual se ha elaborado la Notificación de ESAVI, extendiéndose a toda información de esta, ya sea de carácter personal o médica.
- ESAVI:** Cualquier situación de salud desfavorable, no intencionada, tales como algún signo, síntoma o enfermedad, o hallazgo anormal de laboratorio, que ocurra posterior a la vacunación y que no necesariamente tiene una relación causal con el proceso de vacunación o con la vacuna.
- Notificación de ESAVI:** Consiste en la comunicación de una sospecha de reacción adversa provocada por la administración de la vacuna contra la COVID-19.
- Persona afectada:** Es la persona individual a la que se le administró, por parte del sector salud del Estado de Guatemala, la vacuna contra la COVID-19, y que en virtud de tal circunstancia se suscitó un evento supuestamente atribuible a la vacunación.
- Reacción adversa seria:** Es toda aquella condición que altera significativamente la estabilidad del funcionamiento del cuerpo. Para poder identificar la aplicación de dicho concepto, se establecen los siguientes criterios:
  - Resulta en la hospitalización de la persona vacunada o en la prolongación de su estancia;
  - Resulta en una discapacidad o incapacidad persistente o significativa; o,
  - Resulta en la muerte de la persona vacunada.
- Reclamante:** Es la persona individual, consistente en la persona afectada, su representante legal o su familiar dentro de los grados de ley, que presenta una reclamación con el objeto de que se le restituya un derecho, para compensar el daño causado por la reacción adversa seria atribuible a la administración de la vacuna contra la COVID-19.

#### CAPÍTULO II

##### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EVENTOS SUPUESTAMENTE ATRIBUIBLES A LA VACUNA CONTRA LA COVID- 19

**Artículo 3. Vigilancia epidemiológica.** En todos los Centros de Vacunación en los que se administren vacunas contra la COVID-19, habrá el personal de epidemiología correspondiente, quienes tendrán la atribución de realizar la vigilancia epidemiológica, y en su caso, efectuar la notificación respectiva.

**Artículo 4. Acontecimiento posterior a la vacunación.** En los casos en que el evento supuestamente atribuible a la vacuna contra la COVID-19 surja posterior al día de la vacunación o acontezca luego del egreso de la persona vacunada del Centro de Vacunación correspondiente, la persona afectada deberá acudir a este último o a la Institución del Sector Salud respectivo, para informar, dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la inmunización, que acaeció un evento supuestamente atribuible a la vacunación o inmunización.

**Artículo 5. Notificación de ESAVI.** Todo ESAVI debe notificarse inmediatamente por medio de ficha de notificación de ESAVI, la cual se encuentra disponible en <https://mispas.gob.gt>, documento en el que se incluye toda la información disponible del caso, directamente por el personal médico, distrito municipal de salud, epidemiólogo del hospital o institución, o Comité de Farmacovigilancia de la institución, según corresponda.

La notificación del ESAVI debe enviarse en un plazo no mayor de 48 horas después de haberse identificado dicho evento.

**Artículo 6. Recepción de Notificación de ESAVI.** Luego de finalizada la Ficha de Notificación de ESAVI, el personal de epidemiología que atiende a la persona afectada remitirá el referido documento al Director de Área de Salud o al Delegado del Comité de Farmacovigilancia, según corresponda, quien será el encargado de completar la Notificación de ESAVI en el sistema en línea para el seguimiento oportuno por parte del Comité.